

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 104116

Ref. Expediente N° SD2025/0083596

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 27 de agosto de 2025, **METALTECO S.A.S.** solicitó el registro de la Marca **SagrilappWeb by Metalsoft** (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 42 y 45 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1082, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

¹ 9: Aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software informático; software de ordenador de regulación y de control; software de ordenador para la búsqueda de datos; software de procesamiento de datos; software de sincronización de bases de datos; software informático de acceso a las bases de datos; software informático de acceso a los bancos de datos; software para crear bases de datos consultables de información y datos; software para la computación cognitiva y el análisis de bases de datos; software para la sincronización de bases de datos.

42: Actualización de software para bases de datos; actualización de software para el procesamiento de datos; actualización de software para procesamiento de datos.

45: Servicios de concesión de licencias de software.

Ref. Expediente N° SD2025/0083596

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	SAGRIAPP	INFOLAFT SAS	SD2021/0065963	11	35, 38, 42, 45	Marca	Registrada	16/05/2032
Nominativa	SAGRILAPP	INFOLAFT SAS	SD2021/0065579	11	35, 38, 42, 45	Marca	Registrada	27/04/2032

Los signos a comparar son los siguientes:

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).³

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0083596

El signo solicitado	Las marcas registradas
	SAGRIAPP, SAGRILAPP

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado **SagrilappWeb by Metalsoft** reproduce la parte relevante de los signos antecedentes **SAGRIAPP, SAGRILAPP**, sin que los elementos adicionales resulten suficientes para su plena diferenciación.

Los signos presentan una coincidencia sustancial, dado que la expresión “Sagrilapp” incluida en el signo solicitado replicaría el patrón sonoro de los signos antecedentes “Sagriapp” y “Sagrilapp”, diferenciándose únicamente por la adición del sufijo “Web” y la partícula “by Metalsoft”. Estas expresiones adicionales, por su ubicación al final del signo y por su función descriptiva o secundaria, no alteran la impresión auditiva predominante generada por el elemento inicial y principal —Sagrilapp— que es el que, capta primero y retiene con mayor fuerza el público consumidor.

Ortográficamente, la reproducción casi total de las letras que conforman los signos antecedentes determina un alto grado de similitud gráfica, pues la secuencia SAGRI–LAPP/APP permanece idéntica o altamente cercana, variando únicamente la presencia o



Ref. Expediente N° SD2025/0083596

ausencia de una letra intermedia y la adición de expresiones accesorias que no modifican la apariencia esencial del conjunto.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

9: Aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software informático; software de ordenador de regulación y de control; software de ordenador para la búsqueda de datos; software de procesamiento de datos; software de sincronización de bases de datos; software informático de acceso a las bases de datos; software informático de acceso a los bancos de datos; software para crear bases de datos consultables de información y datos; software para la computación cognitiva y el análisis de bases de datos; software para la sincronización de bases de datos.

42: Actualización de software para bases de datos; actualización de software para el procesamiento de datos; actualización de software para procesamiento de datos.

45: Servicios de concesión de licencias de software.

Los signos previamente registrados identifican:

Expedientes

Servicios

SD2021/0065963 **(42):** Programación de software de telecomunicaciones; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para gestionar bases de datos; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para importar y gestionar datos; servicios de utilización temporal de software no descargable que permita compartir contenidos y comentarios multimedia entre usuarios; software como servicio [saas]; suministro de software no descargables en las redes de datos; suministro en línea de software basadas en la web no descargables; suministro en línea de software de gestión de las relaciones con los clientes no descargable; suministro en línea de software web no descargables; servicios de

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0083596

utilización temporal de software basado en la web; servicios de utilización temporal de software no descargable para analizar datos financieros y generar informes; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para la creación y publicación de diarios y blogs en línea; puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web; puesta a disposición temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea.

SD2021/0065579 (42): Suministro en línea de software web no descargables; test de software; servicios de utilización temporal de software no descargable para permitir a los proveedores de contenidos hacer un seguimiento de contenidos multimedia; servicios de utilización temporal de software no descargable que permita compartir contenidos y comentarios multimedia entre usuarios; servicios de utilización temporal de software operativo no descargable en línea para redes y servidores informáticos; software como servicio [saas]; software como servicio [saas] con software para el aprendizaje automático; software como servicio [saas] que contiene software para el aprendizaje automático; software como servicio [saas] que contienen software para el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo y redes neuronales profundas; software en cuanto servicio [saas] con software para el aprendizaje automático; software en cuanto servicio [saas] que contiene software para el aprendizaje automático; software en cuanto servicio [saas] que contienen software para el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo y redes neuronales profundas; suministro de acceso temporal en línea a herramientas de programación de software no descargables; suministro de información en línea sobre diseño y desarrollo de hardware y software; suministro de información sobre desarrollo de software; suministro de información sobre diseño de software; suministro de información sobre diseño y desarrollo de hardware y software; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de software, redes y sistemas informáticos; suministro de información sobre el diseño y el desarrollo de software; suministro de información técnica sobre ordenadores, software y redes informáticas; suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones]; suministro de software en línea no descargables [proveedores de servicios de aplicaciones]; suministro de software en línea no descargables en cuanto proveedores de servicios de aplicaciones; suministro de software no descargables en las redes de datos; suministro del uso temporal de software no descargable para uso en la creación y publicación de diarios y blogs en línea; suministro en línea de software basadas en la web [no descargable]; suministro en línea de software basadas en la web no descargables; suministro en línea de software de comunicación no descargable; suministro en línea de software de gestión de cadenas de suministro no descargable; suministro en línea de software de gestión de las relaciones con los clientes no descargable; suministro en línea de software de planificación de recursos empresariales no descargable; suministro en línea de software de procesamiento de textos no descargable; servicios de mantenimiento y consultoría en software utilizado en el ámbito del comercio electrónico; servicios de programación informática para la protección de software; servicios de prueba de hardware y software utilizados con sistemas de alarma y

Ref. Expediente N° SD2025/0083596

supervisión; servicios de pruebas de hardware y software; servicios de pruebas de software y hardware; servicios de seguridad informática [diseño y desarrollo de hardware, software y sistemas informáticos protegidos]; servicios de seguridad informática [servicios de programación e instalación de software, reparación y mantenimiento]; servicios de tecnologías de la información [it] [servicios de consultoría técnica y diseño de hardware, software y periféricos informáticos]; servicios de tecnologías de la información [it] en cuanto servicios de consultoría técnica y diseño de hardware, software y periféricos informáticos; servicios de uso temporal en línea de software de procesamiento de textos no descargable; servicios de uso temporal en línea de software de publicación e impresión no descargable; servicios de utilización temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea; servicios de utilización temporal de software basado en la web; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para aplicaciones de control de las emisiones de radiodifusión; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para crear sitios web; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para gestionar bases de datos; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para gestionar inventarios; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para importar y gestionar datos; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para traducción de idiomas; servicios de utilización temporal de software no descargable para analizar datos financieros y generar informes; servicios de información sobre diseño y desarrollo de hardware y software; servicios de información y asesoramiento sobre software; servicios de ingeniería de software; servicios de ingeniería de software para programas de procesamiento de datos; servicios de investigación y consultoría en software; servicios de investigación y consultoría sobre software; servicios de investigación y desarrollo de hardware y software; servicios de investigación y desarrollo de software; servicios de investigación y desarrollo en materia de hardware y software; servicios de mantenimiento y consultoría en materia del software utilizado en el comercio electrónico; servicios de asistencia técnica sobre software; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de comprobación de hardware y software utilizados con sistemas de alarma y supervisión; servicios de consultoría e información en materia de diseño de software; servicios de consultoría e información en materia de diseño, programación y mantenimiento de software; servicios de consultoría e información en materia de mantenimiento de software; servicios de consultoría e información relativos al alquiler de software; servicios de consultoría e información sobre diseño de software; servicios de consultoría e información sobre diseño, programación y mantenimiento de software; servicios de consultoría e información sobre mantenimiento de software; servicios de consultoría en diseño, desarrollo y uso de hardware y software; servicios de consultoría en diseño, desarrollo y utilización de hardware y software; servicios de consultoría en diseño, programación y mantenimiento de software; servicios de consultoría en diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software; servicios de consultoría en materia de diseño, programación y mantenimiento de software; servicios de consultoría

Ref. Expediente N° SD2025/0083596

en materia de software como servicio [saas]; servicios de consultoría en relación con software utilizado en el comercio electrónico; servicios de consultoría técnica relacionada con instalación y mantenimiento de software; servicios de consultoría técnica relacionada con instalación y mantenimiento de software informático; servicios de desarrollo de software y servicios de asesoramiento conexos; servicios de garantía de calidad en el ámbito del software; servicios de información en línea sobre diseño y desarrollo de hardware y software; servicios de información en materia de desarrollo de software; servicios de información en materia de diseño de software; servicios de asesoramiento y consultoría en software; servicios de asesoramiento y desarrollo de software; servicios de asistencia informática [servicios de programación y de instalación, reparación y mantenimiento de software]; servicios de asistencia informática en cuanto servicios de instalación, reparación, mantenimiento y programación de software; servicios de asistencia técnica de software; servicios de asistencia técnica en materia de software; programación informática y diseño de software; prueba de software; pruebas de hardware y de software; pruebas de software; puesta a disposición de software no descargable en línea para su uso en la gestión de bases de datos; puesta a disposición de uso temporal de software de inversión no descargable en línea; puesta a disposición de uso temporal de software en línea; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable en línea para aplicaciones de control de las emisiones de radiodifusión; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable en línea para crear sitios web; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y elaborar informes; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para la creación y publicación de diarios y blogs en línea; puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para permitir a los proveedores de contenidos el seguimiento de contenidos multimedia; puesta a disposición en línea de software no descargable para la gestión de bases de datos; puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web; puesta a disposición temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea; puesta a disposición temporal de software de gestión comercial no descargable; puesta a disposición temporal de software en línea no descargable; puesta a disposición temporal de software no descargable en línea para crear sitios web; puesta a disposición temporal de software no descargable en línea para la gestión de bases de datos; puesta a disposición temporal de software no descargable en línea para traducción de idiomas; puesta a disposición temporal de software operativo no descargable en línea para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas; servicios de apoyo informático [servicios de instalación, reparación, mantenimiento y programación de software]; servicios de apoyo informático en cuanto servicios de instalación, reparación, mantenimiento y programación de software; servicios de asesoramiento en desarrollo de productos y mejora de calidad del software; servicios de asesoramiento técnico sobre hardware y software; servicios de asesoramiento y consultoría en materia de software; diseño y desarrollo de redes de telecomunicaciones; diseño y desarrollo de sistemas de telecomunicaciones; diseño y planificación técnicos de equipos de telecomunicaciones; ingeniería de telecomunicaciones; investigaciones en materia de

Ref. Expediente N° SD2025/0083596

telecomunicaciones; investigación en el campo de la tecnología de las telecomunicaciones; investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; planificación y diseño técnicos de redes de telecomunicaciones; programación de software de telecomunicaciones; servicios de diseño y planificación de equipos de telecomunicaciones.

Criterio de razonabilidad (posibilidad razonable de provenir del mismo empresario).

Con base en los criterios de conexidad competitiva, especialmente los dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esta Dirección observa que en el presente caso se dan los siguientes presupuestos definitivos para concluir que hay conexidad entre los productos y servicios que identifican los signos objeto de comparación, para lo cual tomaremos en consideración el criterio sustancial de la **razonabilidad** entre los productos.

Esta conexión (razonabilidad) se analiza desde la óptica del consumidor, el cual, teniendo en cuenta la realidad del mercado “(...) *puede asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión presentan un mismo origen empresarial*”.

Esta Dirección observa que los productos comprendidos en la clase 9 corresponden a diversas modalidades de software descargable destinado al procesamiento, sincronización, consulta y gestión de bases de datos, así como a la búsqueda y análisis de información. A su vez, en la clase 42 se incluyen servicios de actualización de software, y en la clase 45 servicios de concesión de licencias de software.

Por su parte, los servicios amparados por los registros antecedentes pertenecen a la clase 42 y engloban un amplio conjunto de actividades relacionadas con el desarrollo, diseño, programación, mantenimiento, suministro temporal, consultoría, prueba, verificación y aseguramiento de calidad de software, incluyendo software basado en la web, software operativo para redes informáticas, software para análisis de datos, software para gestión de bases de datos y aplicaciones informáticas diversas.

Del análisis comparativo se advierte que los productos y servicios enfrentados presentan una relación de conexidad competitiva. En efecto, el software descargable de la clase 9 forma parte del mismo entorno tecnológico en el que se desarrollan, mantienen y suministran los servicios comprendidos en la clase 42, pues su creación, actualización, prueba, corrección y soporte técnico suele ser adelantada por los mismos operadores económicos que prestan los servicios registrados.

De igual manera, los servicios solicitados en la clase 42 consistentes en la actualización de software se encuentran comprendidos dentro de las actividades propias de mantenimiento, consultoría y programación de software que caracterizan los servicios antecedentes, compartiendo naturaleza, finalidad, destinatarios y canales de prestación.

En cuanto a los servicios de la clase 45 relacionados con la concesión de licencias de software, esta Dirección ha reconocido que dicha actividad se presenta comúnmente vinculada al diseño, desarrollo y suministro de software, al punto que suele ser ejecutada por los mismos proveedores que crean o mantienen los programas informáticos. En tal sentido, también existe entre ellos una relación que permite concluir que pueden tener un origen empresarial coincidente.

Atendiendo al principio de razonabilidad, esta Dirección considera que los productos y servicios comparados participan en el mismo sector tecnológico, pueden ser ofrecidos por

Resolución N° 104116

Ref. Expediente N° SD2025/0083596

un mismo prestador, se dirigen a un público especializado o empresarial con necesidades afines y se comercializan a través de canales coincidentes.

Así, dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

No resulta extraño que un empresario que se desempeña en un sector específico busque ampliar su esquema de negocios e incursione en otro tipo de productos y/o servicios del mismo sector, por lo que el consumidor fácilmente entenderá que quien se encarga de una serie de elementos y/o prestaciones ahora incursione en otro afín. Al darse tal circunstancia, el riesgo de asociación se incrementa hasta el punto de impedir el registro del signo solicitado, pues busca desempeñarse en un sector afín al del antecedente antes mencionado.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **SagrilappWeb by Metalsoft** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por METALTECO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca **SagrilappWeb by Metalsoft** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por METALTECO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca **SagrilappWeb by Metalsoft** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 45 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por METALTECO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta resolución a **METALTECO S.A.S.**, solicitante del

⁵ 9: Aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software informático; software de ordenador de regulación y de control; software de ordenador para la búsqueda de datos; software de procesamiento de datos; software de sincronización de bases de datos; software informático de acceso a las bases de datos; software informático de acceso a los bancos de datos; software para crear bases de datos consultables de información y datos; software para la computación cognitiva y el análisis de bases de datos; software para la sincronización de bases de datos.

⁶ 42: Actualización de software para bases de datos; actualización de software para el procesamiento de datos; actualización de software para procesamiento de datos.

⁷ 45: Servicios de concesión de licencias de software.



Resolución N° 104116

Ref. Expediente N° SD2025/0083596

registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 10 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS